

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3283-SEP/JF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1107/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016855

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 463/2023

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

2. Poder Ejecutivo de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual cumple el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco e informa que durante los ejercicios fiscales de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto, así como diversas ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal; por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para tal efecto y exhibe copia certificada de las transferencias realizadas.

Asimismo, señala que por cuanto hace al ejercicio de dos mil veinticinco, el Poder Judicial de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de la pensión del Decreto materia del asunto, toda vez que la persona beneficiaria se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos de este ejercicio fiscal.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el **Poder Judicial de Morelos**, por escrito registrado con folio 1992-SEPJF, manifestó que no tiene adeudos respecto a la pensión de esta controversia constitucional por lo que hace al ejercicio fiscal dos mil veintitrés y que cuenta con fondos suficientes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Por otra parte, mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1441-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el proyecto de Decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional, se encuentra en análisis de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre el avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento ochenta y nueve (1189) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 463/2023

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la autoridad (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con el requerimiento ante precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1059/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **463/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:03:11Z / 16/10/2025T12:03:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ae e6 76 48 61 97 cb cb 47 3a 46 38 ee f8 f8 a2 e1 49 2a 88 d1 7a e6 9c 3d 6c f5 b5 ba 5e b2 5f 86 02 d3 50 22 f3 ac 35 91 d0 10 b6 13 77 27 10 66 f9 a6 61 77 2b 90 27 80 64 4f f2 df 50 5e db 26 ae e4 cc 8e 3f e4 9c f8 50 4e ad a1 55 d0 97 bb 36 7e 9e e5 3b c8 4e 04 3c 2a 5a fc 46 ec 36 0b 45 9f 89 63 b6 85 03 1f 0f c8 1c eb 61 cf 9f fc 52 e2 47 00 68 a1 8b 9f 58 92 12 86 66 40 9e ef db a2 62 27 6c b8 e1 12 94 e2 09 63 61 5a 36 99 9b cd 08 1c a0 e6 89 64 53 51 d1 22 11 11 25 64 0c 56 c2 bc 10 95 b9 61 32 1a 66 5f b8 74 1d 5d b5 11 7f 57 e2 ec c8 1c 7e 59 f0 4a e2 72 27 15 0e 77 82 a2 63 fc a0 e4 ff ab 4d 14 e1 68 f1 a5 85 bc de 0f 5b 3e 6d cb 5c 12 a6 42 0d 90 13 1c 39 99 dd 48 5b 38 64 64 73 ac b9 0a 80 4e e9 3f ce 74 79 b7 79 29 5d 08 da b5 2c e1 f6 be fb aa 8b b6 0b ea 21 97 b7 6f 98 1a 0d 3f 5e df a3 0e 6d 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:03:11Z / 16/10/2025T12:03:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:03:11Z / 16/10/2025T12:03:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598641			
	Datos estampillados	02AF25F8C49475234E62179AC67FA0DA6D3FA68F4224BB43C7320F834378276ADF53E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:21:05Z / 15/10/2025T19:21:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 47 eb 30 2b 18 c1 b6 bf 39 5d 1d da 0c 2b dd 88 ae 3f 11 0c 5d 85 bd c1 c0 b6 ec 58 df 24 06 10 65 ec 4f c7 cf bf a6 02 ab c0 da 1e 4f 3a fe 62 f7 3f 57 b5 0f 54 69 af 98 cc 3d ca d3 f5 79 19 69 eb 37 51 53 4d 80 5d c4 bb 9a a0 37 4c af 66 b8 1c 05 4e 74 a7 7a d9 2f a9 56 72 5e ee a6 08 ad 55 2e 92 52 7a ff e8 cc 19 75 66 11 99 3f ec 5f 58 65 63 0c 6b 39 dc b0 7f d4 61 7d b8 32 58 42 7c bc a9 5b 3e df 87 99 f6 e7 1e d0 3a 7e 40 88 a6 7f e5 c5 1c dd c3 2f 49 e6 4a 31 bc 57 8c 5d f7 b7 d6 be cd 2f aa d0 76 28 eb a2 79 75 fc 79 49 3a ee d8 0c 57 c1 a5 81 9b 23 5a a2 5e d4 54 2b 46 5b db 5c 51 ae 37 fb 05 db 77 83 f2 e1 04 5a af f5 78 37 82 68 b2 dc 4e be 82 01 82 52 df fb 8a 0e 82 d4 f6 9d 05 81 a1 a2 ef 3f 36 3f 76 16 f5 5a 10 50 c9 50 27 4e 6a 54 0d f6 e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:21:05Z / 15/10/2025T19:21:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:21:05Z / 15/10/2025T19:21:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595776			
	Datos estampillados	1230A6FFCE359B069F58B51CBB7F476631F879708F51B3047352F1AE582133308C8DC9			